

Resolución No. 910, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Club Deportivo Cultura "San Lázaro, Inc."

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION NO. 910

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y el Club Deportivo-Cultura "San Lázaro, Inc."

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y el Club Deportivo-Cultura "San Lázaro, Inc.", por el señor Francisco Chico Pérez, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de donación, el local e instalaciones donde funciona dicho Club Deportivo-Cultura "San Lázaro, Inc.", consistentes principalmente en una cancha bajo techo para la práctica de deportes y en una edificación (Salón) de concreto, marcada antiguamente con los números 7, 8 y 9, construídos todos, local e instalaciones deportivas en la Manzana "A" de la Urbanización "Jobo Bonito", de esta ciudad (1ra. Etapa), la cancha con un área común de 145.00 metros cuadrados, dentro del Solar No. 44 Pte., del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, el salón con un área común de 145.00 metros cuadrados, dentro del solar No. 16 de la Manzana No. 277, del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, por un valor de RD\$475,251.94; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE"

CONTRATO NO. 1194

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LICDA. MARIANA BINET MIESES**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No.23663, serie 23,

con sello hábil, Registro Electoral No.1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de julio de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el CLUB DEPORTIVO-CULTURAL "SAN LAZARO", INC., institución establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social, en esta ciudad, debidamente representado en este acto por el señor FRANCISCO CHICO PEREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle La Noria No.5, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No.136275, serie 1ra., con sello hábil, Registro Electoral No.1330818, en virtud de la Autorización de fecha 28 de julio de 1978, expedido por el Secretario General del indicado CLUB DEPORTIVO-CULTURAL "SAN LAZARO", INC., siendo el señor FRANCISCO CHICO PEREZ, Secretario de Prensa del ya indicado Club, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del CLUB-DEPORTIVO-CULTURAL, "SAN LAZARO", INC., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"El local e instalaciones donde funciona dicho Club Deportivo-Cultural "San Lázaro", Inc. consistentes principalmente en una Cancha bajo techo para la practica de deportes y en una edificación (Salón) de concreto, marcada antiguamente con los números 7, 8 y 9, construídos todos, local e instalaciones deportivas en la Manzana "A" de la Urbanización "Jobo Bonito", de esta ciudad, (1ra. Etapa), la cancha con un área común de 145.00 metros cuadrados, dentro del Solar No. 44-Pte., del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, correspondiente a la Manzana No. 277, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 44-Resto; al Este, resto del mismo solar, al Sur, Calle Santiago Rodríguez, y al Oeste, resto del solar No. 44; El salón con un área común de 145.00 metros cuadrados, dentro del Solar No. 16 de la Manzana No. 277, del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle Juan

Isidro Pérez; al Este, Callejón Jobo Bonito; al Sur, resto del solar No. 16; y al Oeste, resto del mismo solar No. 16”.

SEGUNDO: El inmueble que dona el ESTADO DOMINICANO a favor del CLUB DEPORTIVO-CULTURA “SAN LAZARO”, INC., tiene un valor de RD\$475.251.94 (CUATROCIENTOS SETENTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTIUN PESOS ORO CON 94/100), distribuido de la siguiente forma: a), el terreno con un valor de RD\$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ORO) b), la cancha con un valor de RD\$450.351.94 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTIUN PESOS ORO CON 94/100) y el local RD\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae el presente contrato tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales

POR EL CLUB DEPORTIVO-CULTURA
“SAN LAZARO”, INC.:

Francisco Chico Pérez,
Secretario de Prensa

YO, DR. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ELIAS,
Abogado—Notario Público de los del número para el Distrito
Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi
comparecieron los señores LICDA. MARIANA BINET MIESES
Y FRANCISCO CHICO PEREZ, de generales y calidades que
constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado
bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar
en todos sus actos tantos públicos como privados de todo lo que
doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del
año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ELIAS,
Abogado — Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de
agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la
Independencia y 115 de la Restauración. (Fdos): Adriano A.
Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria;
Juan Rafael Peralta Pérez, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y
ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Félix,
Vicepresidente en Funciones de Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Adalgisa Medina de Cury,
Secretaria Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 1135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 911, que deroga y sustituye la Ley No. 13, del 18 de septiembre de 1974 y sus modificaciones

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY NO. 911

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional procurar la estabilidad y el satisfactorio desenvolvimiento del colonato azucarero, como medio de fortalecer los empeños del Gobierno tendentes a incrementar las proyecciones sociales de la principal industria del país, y para ello resulta imperativo introducir modificaciones al régimen fiscal aplicable a las exportaciones de azúcares, mieles ricas invertidas en mieles finales;

CONSIDERANDO: Que, en la presente coyuntura de la Industria Azucarera Dominicana, es preciso reconocer el aumento registrado en los costos de producción como secuela de la inflación prevaleciente a nivel mundial, determinante de que se hayan elevado considerablemente los precios de los insumos y de los equipos y repuestos que deben utilizar los Ingenios y los Colonos para poder mantenerse en favorables condiciones de operación y concurrir competitivamente a los mercados internacionales;

CONSIDERANDO: Que el impuesto relacionado con los azúcares exportados es propiamente un gravamen sobre